



No. Radicado: 08SE2023724100100006346
Fecha: 2023-09-06 10:03:10 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: INSTARGAS LIMITADA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100006346

Neiva, 6 de septiembre de 2023

Señores:
INSTARGAS LIMITDA
Carrera AK 30 No 1 – 19 piso 1
Bogotá – D.C



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS
QUERELLADO: INSTARGAS LIMITADA
Radicación No.02EE20234106000000341182 DEL 06 DE MAYO DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor **INSTARGAS LIMITADA**, el contenido del Auto No. 086 de fecha 17 de JULIO de 2031, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS** en contra de **INSTARGAS LIMITADA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en tres (3) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 12 de septiembre del 2023

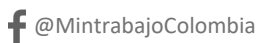
Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 086

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 17/07/2023

Radicación: 02EE20234106000000341182 DEL 06 DE MAYO DE 2023

ID. Sisinfo: 1511671215

Querellante: CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS

Querellado: INSTARGAS LIMITADA, identificada con NIT. 830047256-2

1511671215

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que, mediante Auto de asignación o reparto del 27 de junio de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo.

Que mediante escrito radicado bajo el No: 02EE20234106000000341182 del 06 de mayo DE 2023, ingresa queja instaurada por el señor CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS, en contra de la persona jurídica INSTARGAS LIMITADA, identificada con NIT. 830047256-2, por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, pago de salarios y Pago de liquidación laboral.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS, en contra de la persona jurídica INSTARGAS LIMITADA, identificada con NIT. 830047256-2, ubicada en la ciudad en la AK 30 No.1-19 piso 01 de la ciudad de Bogotá, por la presunta violación a las normas laborales individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la persona jurídica INSTARGAS LIMITADA, identificada con NIT. 830047256-2, ubicada en la ciudad en la AK 30 No.1-19 piso 01 de la ciudad de Bogotá por la presunta violación de normas laborales individuales, entre ellas, pago de salarios y Pago de liquidación laboral.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al querellante: Requerir a la persona jurídica **INSTARGAS LIMITADA**, identificada con NIT. 830047256-2, ubicada en la ciudad en la AK 30 No.1-19 piso 01 de la ciudad de Bogotá, la siguiente documentación e información para que sea aportada en un término perentorio de **CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la dirección Edificio Empresarial ubicado en la Calle 11 No. 5-62/64, piso 4°, Centro, de la Ciudad de Neiva Huila a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Erika Julieth García.

- Copia del contrato de trabajo del señor CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075243126
- Nómina O soportes de pago de salarios (trasferencias bancarias, recibos de pago) del señor CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075243126
- Copia soporte de pago de liquidación y motivo de terminación de contrato del señor del señor CRISTIAN CAMILO MOYANO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.243.126

A. De oficio

1. Solicitar a la oficina de Análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, registro de pago de aportes al sistema de seguridad Social integral y parafiscales por parte de la persona jurídica **INSTARGAS LIMITADA**, identificada con NIT. 830047256-2 realizados durante enero del 2023 a marzo 2023
2. El Despacho tendrá como prueba el certificado RUES de la empresa **INSTARGAS LIMITADA**, identificada con NIT. 830047256-2
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

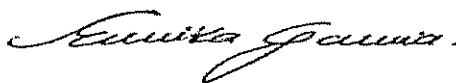
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA JULIETH GARCIA MALDONADO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

<<4-72>>
correos y mucho más

>> MOTIVOS DE DEVOLUCION

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **25 JUL '23** Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.

Centro de distribución: **4664 gus** Centro de distribución: **edificio caplo once**

Observaciones: **4664 gus** Observaciones: **edificio caplo once**